

| | |
|---|-------|
| Notificaciones. Citación. — Anuncio de 13 de octubre de 2005 sobre notificaciones pendientes | 15608 |
| Notificaciones. Citación. — Anuncio de 17 de octubre de 2005 sobre notificaciones pendientes | 15608 |
| Notificaciones. Citación. — Anuncio de 19 de octubre de 2005 sobre notificaciones pendientes | 15609 |
| Notificaciones. Citación. — Anuncio de 20 de octubre de 2005 sobre notificaciones pendientes | 15610 |
| Notificaciones. Citación. — Anuncio de 20 de octubre de 2005 sobre notificaciones pendientes | 15611 |

Caja de Badajoz

| | |
|---|-------|
| Convocatoria. — Anuncio de 2 de noviembre de 2005 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria | 15612 |
|---|-------|

Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.

| | |
|--|-------|
| Contratación. — Anuncio de 3 de octubre de 2005 por el que se invita a la presentación de ofertas técnico-económicas para el equipamiento técnico e ingeniería tanto para la sede en Mérida de dicha empresa, como la de sus delegaciones territoriales | 15613 |
|--|-------|

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 26 de octubre de 2005 por la que se establecen los criterios para la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo, expedido por la Junta de Extremadura, y por la que se regula el procedimiento de autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable del mantenimiento de piscinas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 43 la figura de Responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo, como el encargado de mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección, y deberá realizar y supervisar las operaciones de adición de productos, manipulación de bombas, control y/o limpieza de los filtros y, en general, el buen funcionamiento de los sistemas de depuración.

Asimismo se estipula que reglamentariamente se establecerán los criterios para la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas expedido por la Junta de Extremadura.

En base a ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, que La Ley 10/2001, de 21 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 41 atribuye al Sistema Sanitario Público de Extremadura el desarrollo de las actividades necesarias para la protección de la salud, y prevención de los factores de riesgo para la salud en los establecimientos públicos y lugares de convivencia; procede a establecer, a través de sus órganos competentes, una serie de normas y requisitos que regulen y faciliten la obtención del carné de responsable de mantenimiento, el control de las actividades de entidades de formación que organicen los cursos, los contenidos de los mismos, el profesorado y la expedición del carné, quedando sometidas las entidades a las normas de vigilancia e inspección.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo de legislación y ejecución en materia de sanidad e higiene,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo, de acuerdo con el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y así mismo, regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de autorización y desarrollo de los cursos destinados a la formación de este personal.

Artículo 2.

La presente disposición será de aplicación:

- a) Al responsable del mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección de la piscina de uso colectivo, ya sea personal propio de la piscina o perteneciente a una empresa contratada.
- b) A todas las entidades formadoras que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura pretendan desarrollar e impartir los cursos dirigidos a la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas. Se entiende como tal, el personal responsable del mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza, desinfección, que deberá realizar y supervisar las operaciones de adición de productos, manipulación de bombas, control y/o limpieza de filtros, y en general el buen funcionamiento de los sistemas de depuración.

Artículo 3.

A los efectos de esta Orden, se entiende por entidad formadora, las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que realicen actividades de formación del personal dedicado a operaciones de responsable de mantenimiento de piscinas.

CAPÍTULO II. CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ

Artículo 4.

Para la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo, es necesario haber superado la prueba de capacitación y estar en posesión del certificado de aprovechamiento de cursos ofertados a tal fin, por Entidades de formación debidamente autorizadas.

La expedición del carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

es competencia del Director de Salud del Área sanitaria donde se desarrolle el curso.

Artículo 5.

El periodo máximo de validez del carné de responsable de mantenimiento de piscinas será de 10 años. Una vez transcurrido dicho plazo, deberá ser renovado. La renovación del carné conllevará la adquisición de una formación actualizada.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO MUTUO DE CURSOS Y CELEBRACIÓN DE EDICIONES

Artículo 6.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura el programa del curso autorizado por la Consejería de Sanidad y Consumo, tiene una duración de 18 horas y su contenido se relaciona en el Anexo I de la presente norma.

La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria autorizará los cursos que se ajusten como mínimo al contenido y duración del programa establecido, y sean ofertados por entidades formadoras que den cumplimiento a las normas de calidad desarrolladas en la presente Orden.

Artículo 7.

1. La autorización del curso deberá solicitarse directamente a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria o a través de los cauces legalmente establecidos en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud (Anexo II) deberá ser aportada la siguiente documentación:

- a) Entidad formadora: denominación, razón social, copia de C.I.F. o N.I.F.
- b) Denominación del curso. Número de ediciones programadas por semestre, a la fecha de presentación de ésta (documentación, fecha y lugares previstos de celebración, número máximo de alumnos por edición y datos relativos al coordinador de las ediciones) (Anexo III).
- c) Coordinador del curso, con su titulación y experiencia.
- d) Personal docente, con titulación y experiencia.
- e) Programa docente y duración: número de días, número de horas (tanto teóricas como prácticas) por módulos.

f) Lugar, infraestructura y metodología disponible para la realización de la parte teórica, conforme a lo establecido en las normas de calidad.

g) Lugar, infraestructura y metodología disponible para la realización de la parte práctica, conforme a lo establecido en las normas de calidad.

h) Modelo de certificado de aprovechamiento de responsable de mantenimiento de piscinas, elaborado por la Entidad formadora, que incluirá como mínimo el contenido del Anexo IV.

2. Una vez valorada la documentación, se otorgará por parte de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, la correspondiente resolución de autorización del curso, en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en el registro del Órgano competente para su tramitación. Si la solicitud de inicio adolece de defecto de forma, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación.

3. La autoliquidación de la tasa correspondiente a la emisión del informe de autorización administrativa y a la expedición de la autorización sanitaria del curso, se efectuará según cuantía determinada por la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.

El reconocimiento de un curso autorizado por otra Comunidad Autónoma o por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en caso de existir, será solicitado directamente a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, o a través de los cauces legalmente establecidos.

Junto con la solicitud (Anexo II) se aportará la documentación requerida en el artículo 5 además de la copia legalizada y/o compulsada de la primera autorización objeto de reconocimiento.

Artículo 9.

Todo curso autorizado se podrá celebrar tantas veces como sea necesario, siempre que sean mantenidos los requisitos para su autorización y sean comunicados por escrito y vía fax a la Dirección de Salud del Área donde se impartan, con una antelación mínima de 15 días al comienzo de la primera edición.

Esta comunicación incluirá la relación de ediciones programadas para cada semestre y la debida cumplimentación del Anexo V, presentándose en su caso con la misma antelación, cualquier documentación relativa a posibles modificaciones circunstanciales (profesorado, metodología, ...) que dieron lugar a su autorización inicial.

Cuando por circunstancias varias y siempre justificadas la edición finalmente no se pueda llevar a cabo, se notificará su anulación por escrito y vía fax a la Dirección de Salud del Área una semana antes de su comienzo.

CAPÍTULO IV. LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS CURSOS

Artículo 10.

La organización, el contenido y las pruebas de evaluación de los cursos impartidos dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán ser homogéneos.

Para ello las entidades de formación que impartan los cursos autorizados asegurarán el cumplimiento de las siguientes normas de calidad:

10.1. Locales, instalaciones, metodología y material.

Las entidades dispondrán de un local adecuado, en cuanto a espacio y número de plazas de asientos, que será como mínimo igual al número de alumnos inscritos en el curso. El local destinado a la impartición del curso estará dotado de los recursos necesarios para ofrecer una formación de calidad, (proyector de transparencias, vídeo, televisión, pizarras). Los Establecimientos de piscinas elegidos para las visitas prácticas serán representativos en cuanto a funcionamiento y generalidad de los mismos.

Se reflejará la metodología a emplear por el profesor, que deberá basarse en la participación activa de los alumnos, concretando los conceptos que se van a impartir, su temporalización y los medios que se van a utilizar.

Se dispondrá de los materiales y los métodos necesarios y adecuados para la correcta realización de la parte teórica, debiendo entregar al alumno la documentación más relevante debidamente encuadrada, evitando la entrega de hojas sueltas. La documentación estará a disposición de la autoridad sanitaria competente, que podrá exigirla y valorarla adecuadamente.

En cuanto a la parte práctica, se pondrá a disposición de los alumnos: en la piscina donde se imparte el curso, materiales para toma de muestras, equipos de medición y todos aquellos elementos de seguridad necesarios en número suficiente y adecuados para la actividad a realizar.

10.2. Número máximo de alumnos.

El número máximo de alumnos será de 25 por cada edición del curso. Los alumnos deberán presentar certificado médico oficial de no padecer enfermedad física alguna que impida el normal cumplimiento de sus funciones.

10.3. Número máximo de horas lectivas diarias.

El número máximo diario de horas a impartir será de 5 horas en jornada continua y de 7 horas en jornada partida.

10.4. Profesorado y coordinación.

La entidad organizadora propondrá por cada unidad temática, al profesorado con su correspondiente titulación, que será en todo caso relacionada con la materia a impartir (Ingeniero Superior o Ingeniero técnico Industrial, Arquitecto Superior o Arquitecto técnico, Licenciado en Farmacia, Química, Medicina, Veterinaria, ATS/DUE,...) acreditando su experiencia en ese campo. Será la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, la que determine la adecuación de dicha acreditación.

El número mínimo de coordinadores será de 1 por cada edición que se celebre del curso.

10.5. Control de asistencia y puntualidad.

La entidad organizadora garantizará el cumplimiento en cuanto a normas de puntualidad y asistencia de los alumnos. El primer día de curso, antes del inicio de las clases, deberá estar configurada la lista de alumnos asistentes. Todos los días, los alumnos asistentes habrán de firmar en una Hoja de Asistencia (Anexo VI) que incluirá de forma legible la relación de todos los alumnos por orden alfabético y deberá ser firmada por el coordinador correspondiente. Serán demandadas por el personal de la Administración Autonómica que supervise el curso, debiendo estar actualizadas.

La asistencia será obligatoria al 100% de las horas lectivas y sólo por causa justificada y debidamente acreditada, se permitirá la ausencia al 10% del total de las horas lectivas. Los alumnos que hayan superado una inasistencia del 10% de la duración del curso, deberán realizarlo nuevamente para la obtención del correspondiente certificado.

10.6. Prueba de evaluación.

Al inicio de la edición del curso se hará entrega a los alumnos de las normas de la convocatoria de examen, que contendrá los datos relativos a la fecha, lugar, horario, tipo de examen, material necesario y criterios de puntuación.

Al finalizar cada edición del curso, se celebrará la prueba de evaluación escrita, de 1 hora de duración. La prueba consistirá en un examen tipo test de 25 preguntas con 4 posibles respuestas, una de las cuales será correcta.

La puntuación de la prueba será numérica, valorando cada pregunta con un punto sobre veinticinco si es correcta, cero

puntos si no se contesta y restando un tercio de punto si se contesta erróneamente. La puntuación final se calculará sobre una nota máxima de 10 y se considerará “apto” si obtiene un mínimo de 5 puntos.

Cada alumno tendrá derecho a dos convocatorias de examen por curso autorizado. Si no supera las dos pruebas, deberá realizar nuevamente el curso.

10.7. Modelo de certificado.

Las entidades que desarrollen estos cursos, expedirán un certificado de Responsable de mantenimiento de piscinas para los alumnos que hayan asistido a todas las clases (con la excepción anteriormente mencionada) y superen la prueba de evaluación. El contenido mínimo del certificado se ajustará al modelo del Anexo IV.

10.8. En el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de finalización de la edición del curso, se remitirá a la Dirección de Salud del Área donde se haya celebrado, la siguiente documentación:

- Copia de hojas de asistencia diaria de los alumnos, debidamente cumplimentadas (Anexo VI).
- Copia de certificados médicos oficiales correspondientes a los alumnos.
- Copia de la prueba de evaluación.
- Listado de los alumnos que hayan superado la prueba de evaluación con los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, teléfono, D.N.I. y empresa para la que presta sus servicios, tanto en papel, según modelo del Anexo VII, como en hoja de cálculo en soporte informático. No deberán incluirse los alumnos que hayan superado las faltas de asistencia permitidas.
- Copia de certificados de aprovechamiento de responsable de mantenimiento de piscinas emitidos.

CAPÍTULO V. REGISTRO DE ENTIDADES DE FORMACIÓN AUTORIZADAS

Artículo 11.

1. Con el fin de mejorar la gestión del control organizativo y funcional de esta Norma, se crea adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, el Registro de Entidades de Formación autorizadas para desarrollar y/o impartir cursos de formación del personal que realiza las operaciones de responsable de mantenimiento de piscinas, en adelante Registro, en el que serán inscritas de oficio las entidades de formación, una vez haya sido concedida la autorización del primer curso impartido.

2. El Registro contendrá, al menos la información siguiente:

a) Datos de identificación del titular o representante de la entidad: nombre o razón social, DNI o CIF y domicilio.

b) Datos de la Entidad: Nº de Registro, denominación de la entidad, dirección de la misma, fecha de inscripción en el registro.

3. Cancelación de la Inscripción: Serán causas de cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Formación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que hubiera lugar, la retirada de la autorización de la misma y/o la baja voluntaria.

La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, previa incoación del oportuno expediente, podrá dar de baja en el Registro a la entidad formadora, cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta Orden.

Artículo 12.

Los datos del Registro serán públicos, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 13.

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de sus órganos técnicos y de las Direcciones de Salud de Área, el control de: las actividades de las entidades formadoras que organicen los cursos, los contenidos de los mismos, el profesorado y cualquier otra circunstancia que consideren conveniente, quedando sometidas las entidades a las normas de vigilancia e inspección.

Artículo 14.

Es competencia del Director de Salud del Área sanitaria correspondiente, a la vista del control anteriormente señalado y de la certificación de aprovechamiento emitida, expedir el Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según modelo establecido en el Anexo VIII.

Artículo 15.

1. La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, previa incoación del oportuno expediente, podrá anular la autorización administrativa del curso, cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta Orden.

2. Asimismo, el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden podrá ser sancionado con arreglo a lo previsto en el artículo 32 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad previa la instrucción del oportuno expediente, tramitado según dispone al Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición transitoria única.

En el plazo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, en todas las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el responsable de mantenimiento deberá contar con su carné de Responsable de Mantenimiento, de acuerdo a los criterios establecidos en esta disposición.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Consumo y Salud Comunitaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de octubre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

I. ASPECTOS SANITARIOS (1 hora)

Contaminación de una piscina.

Tipos de gérmenes que se transmiten al agua.

Patologías asociadas al agua del vaso.

Otros problemas asociados al uso de piscinas.

2. PISCINA DE USO COLECTIVO (2 horas)

Responsabilidades y competencias del responsable de mantenimiento.

Esquema de una piscina. Elementos que la componen. Función de cada elemento.

Tipos de piscinas (climatizadas, descubiertas, jakuzzis, ...).

Origen del agua de aporte. Autorización administrativa de agua distinta de la red pública. Control analítico.

3. CRITERIOS GENERALES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN. TIPOS DE SUSTANCIAS UTILIZADAS (4 horas)

Buenas prácticas de limpieza y desinfección.

Desinfección del agua. Tipos de desinfección.

Desinfectantes utilizados. Acción del ácido hipocloroso. Consumo de cloro y eficacia de los derivados del cloro.

Clorometría. Control de pH y su importancia. Dosificadores automáticos de desinfectantes, etc.

Alguicidas. Función y tipos.

Floculación. Tipos y función de floculantes.

4. RIESGOS LABORALES (1 hora)

Marco normativo.

Riesgos y daños para la salud derivados del uso de productos químicos. Precaución en el uso de productos químicos. Procedimientos de utilización y almacenamiento.

Gestión de envases y residuos. Medidas y equipos de prevención.

5. CRITERIOS DE CALIDAD DEL AGUA DEL VASO (4 horas)

Indicadores del sistema de depuración agua: velocidad de filtración, pérdida de carga de los filtros, volumen de agua renovada al día, etc.

Indicadores del tratamiento: Concentración de desinfectante residual utilizado, pH, temperatura del agua, humedad, turbidez, etc.

Indicadores de la calidad de llenado y del agua del vaso. Tóxicos o irritantes. Microbiológicos.

Otros indicadores de la calidad.

Medición de parámetros físicos, químicos y microbiológicos.

6. SISTEMAS DE ENTRADA Y SALIDA DE AGUA. DEPURACIÓN (2 horas)

Circulación y filtración.

Sistemas de depuración, filtración y recirculación del agua.

Tipos de filtros y eficacia de los mismos.

7. PRÁCTICAS (3 horas)

Visitas a las instalaciones.

Tomas de muestras y mediciones “in situ” de temperatura y desinfectante residual, etc.

Interpretación de la etiqueta de productos químicos. Preparación de disoluciones de productos a distintas concentraciones.

Cumplimentación de hojas de registro de mantenimiento en el Libro Oficial de Registro de piscinas.

8. EVALUACIÓN (1 hora)

Al final de cada edición, se celebrará prueba escrita sobre los contenidos del curso.

- Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 38/2004, de 5 de abril, por el que se modifica el Decreto 54/2002.

- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

- Real Decreto 1054/2002 por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

- Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnicosanitaria de lejías.

- Real Decreto 842/2002, del 12 de agosto, del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, que se refleja en una ITC/BT/05.

- Normativa estatal y/o de la CCAA relativa a vertidos de aguas residuales industriales.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Otras legislaciones aplicables a la fecha de realización del curso.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA OPERACIONES DE RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---------------|---------|--|--|---------------|-----|--------|--|
| I | | | | | DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE | | | | | |
| ENTIDAD FORMADORA | | | | CIF/NIF | | | | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | CÓDIGO POSTAL | | | |
| MUNICIPIO | | | PROVINCIA | | TELÉFONO | | FAX | | E-mail | |
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL | | | | | | | | NIF | | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN | | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO | | | CÓDIGO POSTAL | | PROVINCIA | | TELÉFONO | | FAX | |

| | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|
| II | | DATOS DEL CURSO A IMPARTIR | |
| DENOMINACIÓN | | | |
| OBJETO DE LA SOLICITUD | | | |
| <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO DEL CURSO AUTORIZADO POR LA/S COMUNIDAD/ES AUTÓNOMA/S DE | | | |

| | | | |
|------------|--|-------------------------------|--|
| III | | DOCUMENTACIÓN APORTADA | |
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación aportada, me **COMPROMETO** a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de .. de de 2005 y **SOLICITO** la autorización del curso arriba reseñado.

En a de de
 EL INTERESADO

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO III

DENOMINACIÓN DEL CURSO
 Organizado por:

| Nº edición | FECHA DE CELEBRACIÓN PREVISTA | | LUGAR DE CELEBRACIÓN Centro, domicilio, localidad | Nº máximo alumnos | COORDINADOR DEL CURSO | |
|------------|-------------------------------|-----------------------|--|-------------------|-----------------------|---------------|
| | Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | | | Nombre y apellidos | Teléfono, fax |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

En a de

Fdo:.....
 Representante legal de la Entidad Formadora

ANEXO IV

CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO

D.N.I. :
NOMBRE:
1^{er} APELLIDO:
2^o APELLIDO:

CURSO:
.....

**AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD
COMUNITARIA, CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, JUNTA DE
EXTREMADURA, CON FECHA**

Nº horas teóricas/prácticas: /.....

ENTIDAD FORMADORA:
Nº registro:
Representante legal de la entidad formadora:

ESTA CERTIFICACIÓN CADUCA A LOS DIEZ AÑOS DE SU EXPEDICIÓN.
Se emite de conformidad con la Orden de ... de ... de 2005, por la que se establecen los
criterios para la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso
colectivo, expedido por la Junta de Extremadura, y por la que se regula el procedimiento
de autorización y desarrollo de cursos para formar al personal que realice el
mantenimiento de las piscinas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En, a de de

Firmado.: D.
Coordinador del curso / Representante Legal de la Entidad Formadora

(Sello de la entidad)

ANEXO V

EDICIÓN N° **del CURSO**

Organizado por en la localidad desde el día/...../..... hasta el/...../.....

Coordinador

| MODULOS / UNIDAD DIDÁCTICA | Nº DE HORAS | HORARIO | FECHA | PROFESOR | LUGAR |
|----------------------------|-------------|---------|-------|----------|-------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

En a de de

Fdo.:
Coordinador del curso

DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE

ANEXO VI

HOJA DE ASISTENCIA. DÍA / /

Curso

Nº edición organizado por

del / / al / / en

Coordinador

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE (Por orden alfabético) | FIRMA INICIO DE ACTIVIDAD | FIRMA FINAL DE ACTIVIDAD |
|----|--|------------------------------|-----------------------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |
| 24 | | | |
| 25 | | | |

En a de de 2.00

Fdo. El Coordinador.....

DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE

ANEXO VII

Alumnos que han sido calificados como "aptos" en la prueba de evaluación de la edición del Curso en
 desde el hasta el , con un total de horas lectivas. Coordinador
Fecha de expedición del certificado de aprovechamiento de responsable de mantenimiento: / /

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE (Por orden alfabético) | D.N.I./N.I.F. | DIRECCIÓN Y TELÉFONO | EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS |
|----|--|---------------|----------------------|---|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |
| 11 | | | | |
| 12 | | | | |
| 13 | | | | |
| 14 | | | | |
| 15 | | | | |
| 16 | | | | |
| 17 | | | | |
| 18 | | | | |
| 19 | | | | |
| 20 | | | | |
| 21 | | | | |
| 22 | | | | |
| 23 | | | | |
| 24 | | | | |
| 25 | | | | |

En a de de

Fdo El Coordinador

DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE

ANEXO VIII

| JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO | |
|--|--|
| Carné de Responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo | |
| Expedido a favor de: | |
| Apellidos: | |
| Nombre: | |
| D.N.I.: | |
| Domicilio: | |
| Localidad: | |
| Provincia: | |
| | |
| a de de 2005 | |
| EL DIRECTOR DE SALUD DE ÁREA | |
| Fdo.: | |
| Validez: 10 años en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura | |

(Dorso): El presente carné capacita para la realización de las actividades de Responsable de mantenimiento de las piscinas de uso colectivo, a saber: responsable de mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección, así como la realización y supervisión de la adicción de productos, manipulación de bombas, control y/o limpieza de los filtros y en general el buen funcionamiento de los sistemas de depuración.